



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 136

Fecha: 23/10/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2010 00776 01	Ejecutivo Singular	CISA - Cesionario	ASTOLFO REYES GARCIA	Auto de Tramite se le coloca de presente al demandado ASTOLFO REYES GARCÍA que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 30/01/2020, a través del cual el Despacho sentó las consideraciones del porqué no se accedía a la terminación del proceso por pago total de la obligación. 2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P. el Despacho ordena requerir por segunda vez a la parte actora, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 30/01/2020	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00195 01	Ejecutivo Mixto	SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA	JIMMY ALEXANDER QUIROGA BECERRA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL DIA 25/11/2020 A LAS 9:00 AM	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2012 00550 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	ANTONIO VICENTE AYALA	Auto de Tramite Téngase en cuenta para los fines pertinentes el memorial allegado por el liquidador Luis Antonio Rojas Nieves, mediante el cual informa acerca del proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de Economía Solidaria, en el cual se encuentra la cooperativa demandante COOPERATIVA COSOLUCIONES.	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00065 01	Ejecutivo Singular	NORBERTO COTE ARAQUE	LUZ DARY MARTINEZ CARDOZO	Auto de Tramite Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo allí suplicado, en razón a que el abogado memorialista no representa a alguna de las partes.	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2013 00065 01	Ejecutivo Singular	NORBERTO COTE ARAQUE	LUZ DARY MARTINEZ CARDOZO	Auto ordena comisión para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa BSK - 723 a las INSPECCIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CONFINES (REPARTO). Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE CONFINES, ubicada en la CALLE 4 No. 5-55 barrio Centro del municipio de Confines (Santander). D.C. Elaborado	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2013 00080 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ENEIDA DEL SOCORRO BENITEZ ALVAREZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL DIA 01/12/2020 A LAS 9:00	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2013 00083 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	FABIO ORLANDO VARGAS PORRAS	Auto termina proceso por desistimiento tácito	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00693 01	Ejecutivo Singular	COOBOLARQUI LTDA	JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON	Auto Ordena Entrega de Título A FAVOR DEL DEMANDADO JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00721 02	Ejecutivo Singular	PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.	HARVEY GONZALO HURTADO VARGAS	Auto termina proceso por Pago	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00507 01	Ejecutivo Mixto	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A	MARIBETH PINTO LOPEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL DIA 02/12/2020 A LAS 9:00 AM	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00080 01	Ejecutivo Singular	GRACIELA ORTIZ ROA	HENRY OLAVE TIRADO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE.	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2016 00164 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALIMENTOS DE COLOMBIA SAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00753 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ	Auto reconoce personería RATIFICA PODER	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00004 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FREDDY VARGAS ROMERO	Auto de Tramite ACEPTA CESION DEL CREDITO//RECONOCE PODER...	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2017 00114 01	Ejecutivo Singular	CARLOS HUMBERTO ROJAS ALMEIDA	JOAQUIN PEDRAZA FLOREZ	Auto resuelve sustitución poder 3. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00149 01	Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	ALDEMAR PABON MENDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00316 01	Ejecutivo Singular	EDINSON ENRIQUE PEREZ MANTILLA	RODOLFO RODRIGUEZ QUINTERO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL DIA 26/11/2020 A LAS 9:00 AM	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00576 01	Ejecutivo Singular	MEGAPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIO COMERCIALES	NATHALIA ISABEL CONTRERAS GARCIA	Auto ordena comisión A TRANSITO DE GIRON PARA INMOVILIZACION Y SECUESTRO DE VEHICULO	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00222 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LEONILDE FLOREZ GOMEZ Y OTRA	Auto de Tramite 1. Téngase en cuenta los documentos que anteceden para los efectos del auto de fecha 13/03/2020, a través de los cuales se acredita la calidad en la que viene actuando el abogado de la parte ejecutante. 2. En atención al memorial allegado por el endosatario en procuración de la parte demandante, el Despacho considera pertinente informarle al memorialista que es carga de la parte interesada adelantar ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga todas las diligencias necesarias a fin de que el inmueble identificado con la M. I. No. 300-234437, quede efectivamente a disposición de este litigio y así se vea reflejado en el respectivo certificado de tradición.	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00237 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	MARIELA BARAJAS PEÑA Y OTROS	Auto reconoce personería 2. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2018 00269 01	Ejecutivo Singular	ROBERTO ORDUZ JAIMES	MARTHA CECILIA BERMUDEZ	Respuesta a Derecho de Petición (P.V)	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00785 01	Ejecutivo Singular	LAVANDERIA LATESEC SAS	CENTRO NACIONAL DE ONTOLOGIA LTDA	Auto que Ordena Requerimiento Téngase en cuenta el informe rendido por la parte demandante // Ordenar requerir nuevamente al ADRES // Ordenar a la parte demandante a fin de que se sirva informar si desiste de la medida cautelar decretada mediante el auto proferido el 17/05/2019, caso en el cual deberá remitir en físico con destino a este trámite los oficios que con ocasión a la misma se libraron.	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00076 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YUBERNIER LOZANO ARRIETA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE ORDENA MODIFICAR LA LIQUIDACION DE CREDITO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL NUM 3 DEL ART 446 DEL CGP // SE ORDENA PAGAR TITULOS JUDICIALES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00093 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	TANIA ARIZA RODRIGUEZ	Auto Concede Recurso de Apelación en el efecto DEVOLUTIVO y ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, quien ya conoció de este proceso, el recurso de alzada formulado frente a la prenotada decisión adoptada en este proceso ejecutivo de menor cuantía.//Con el fin de que se surta la alzada dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto deberá aportarse por la parte recurrente las expensas necesarias para la reproducción digital de las actuaciones que más adelante se detallaran con el fin de que se cumpla la apelación, más copia de esta decisión, so pena de declararse desierto el recurso....	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00167 01	Ejecutivo Singular	TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA T.R.O. LTDA.	JOSE LUIS PINTO CAMARGO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi // ORDENA ENTREGAR Y PAGAR TITULOS JUDICIALES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	22/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2010-00776-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se le coloca de presente al demandado **ASTOLFO REYES GARCÍA** que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 30/01/2020, a través del cual el Despacho sentó las consideraciones del porqué no se accedía a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir por segunda vez a la parte actora, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 30/01/2020.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2011-0195-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual no se pudo llevar a cabo dentro de este diligenciamiento con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID-19, tal y como se informó en el auto proferido el 14/07/2020.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **25/11/2020** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **680014003-002-2011-00195-01** adelantado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA “SINTRAELECOL” SECCIONAL BUCARAMANGA,** en contra de la demandada **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA FORERO,** para llevar a cabo el remate del bien

inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-77294**, denunciado como de propiedad de la citada ejecutada, el cual se encuentra ubicado en la calle 29 # 31-20 barrio Eloy Valenzuela del municipio de Girón (Santander). Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 00616 del 05/03/2010 suscrita en la Notaría Decima del Círculo de Bucaramanga visible a (Fl. Cd. 2 al 10, Cd. 1). El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$51.776.000.00)**. Cabe destacar, que la secuestre del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **SARA LAGOS CAMARGO**, quien se puede ubicar en la Calle 29 # 4 - 46. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble **(\$36.243.200.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$20.710.400.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación **el contenido de este auto** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo** y en el cual deberá de incluirse la advertencia realizada en el numeral segundo de esta providencia. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2012-00550-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto de fecha 06/07/2020. A su vez, se le pone de presente a su señoría que revisada la página web de la rama judicial, se encontró dentro de las actuaciones registradas la siguiente anotación de fecha 11/09/2020: "(...) RECEPCIO DE MEMORIAL/DIGITALIZADO – MEMORIAL REGISTRADO 22/07/2020, POR ERROR INVOLUNTARIO SE ENTREGÓ A OTRO DESPACHO, ALLEGA RESPUESTA A REQUERIMIENTO. 23 FOLIOS (...)". Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el memorial allegado por el liquidador Luis Antonio Rojas Nieves, mediante el cual informa acerca del proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de Economía Solidaria, en el cual se encuentra la cooperativa demandante **COOPERATIVA COSOLUCIONES**.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2013-00065-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo allí suplicado, en razón a que el abogado memorialista no representa a alguna de las partes.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Policía Nacional – Departamento de Santander remite unos documentos mediante los cuales coloca a disposición un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – ESTACIÓN CONFINES** (Fls. 63 al 67, Cd.2), el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **BSK – 723** a las **INSPECCIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CONFINES (REPARTO)**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE CONFINES**, ubicada en la **CALLE 4 No. 5-55 barrio Centro** del municipio de Confines (Santander). Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$150.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará

por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante a fin de que se sirva retirar e impartir –por vía electrónica– el trámite al despacho comisorio que se procederá a elaborar con ocasión a la orden contenida en el numeral anterior, reportando al expediente las gestiones adelantadas.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J704-2013-0080-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual no se pudo llevar a cabo dentro de este diligenciamiento con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del COVID-19, tal y como se expuso en el auto proferido el 15/07/2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **01/12/2020** a las **9:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001402270420130008001** adelantado en estos momentos por **MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO**, en su calidad de cesionaria de **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S**, quien a su vez es cesionaria del **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de la señora **ENEIDA DEL SOCORRO BENITEZ ALVAREZ**, para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **DLK-552** de propiedad de la demandada en mención, ubicado en el

parqueadero denominado "EL PLAYÓN" que se sitúa sobre la carrera 8 # 2-29 del municipio del Playón (Santander); automotor que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de (\$32.100.000.00). Cabe destacar, que el secuestro del bien objeto de remate es la auxiliar de la justicia **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, quien se puede ubicar en la transversal 62 # 6-29, torre 2 apto. 603, Ciudadela Real de Minas del municipio de Bucaramanga o en el teléfono de contacto 6412191. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del automotor (\$22.470.000.00), previa consignación del (40%) del avalúo del velocípedo (\$12.840.000.00), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación **el contenido de este auto en su integridad** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el demandado solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede, el demandado **FABIO ORLANDO VARGAS PORRAS** solicita que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Asimismo, teniendo en cuenta que es procedente el estudio de la terminación por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente establecer que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido

*por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).*

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación data del 11/09/2018 (oficio elaborado – al puesto), es decir, han pasado 2 años, 1 semana y 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del

pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2013-00693-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada solicita la entrega títulos judiciales y a su vez el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca comunica que levantó la medida de embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud elevada por el demandado **JOSE TRINIDAD GALVIS GARZÓN**, en acopio al informe de títulos judiciales certificado por la Secretaría del Centro de Servicios y atendiendo lo informado en oficio que antecede por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**, en cuanto al levantamiento de la medida de embargo sobre los bienes del aquí demandado, en especial, en lo relacionado a los depósitos judiciales N° 460010001019330, 460010001026351, 460010001036714, 460010001043819, 460010001050851, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda con la entrega de los dineros que obren a disposición del presente proceso a favor del demandado en mención y que exceda la suma de **(\$3.213.909.00)**, la cual debe entregarse a favor de la parte demandante, tal y como se ordenó en el numeral 3° del auto proferido el 24/11/2014. Procédase con la expedición de la orden de pago. En caso de existir remanente o embargo sobre los dineros desembargados, póngase a disposición los bienes del ejecutado a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2013-00721-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, junto con el demandado solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora de acuerdo a lo normado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J701-2014-0507-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual no se pudo llevar a cabo dentro de este diligenciamiento con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del COVID-19, tal y como se expuso en el auto proferido el 14/07/2020. Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **02/12/2020** a las **9:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001402270120140050701** adelantado por la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, quien cedió el crédito a **FABIÁN LAGOS ROJAS**, en contra de la señora **MARIBETH PINTO LOPEZ**, con el fin de llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **KKX-428** que fue denunciado como de propiedad de la demandada en mención, el cual se

ubica en el parqueadero denominado “**NISSI S.A.S**” situado en la manzana 10, casa 23 barrio La Minga del municipio de Pasto (Nariño); automotor que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de (**\$16.500.000.00**). Cabe destacar, que el secuestre del bien objeto de remate es el auxiliar de la justicia **JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA**, quien se puede ubicar en la carrera 32 # 16-61, Maridiaz del municipio de Pasto. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del automotor (**\$11.550.000.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del velocípedo (**\$6.600.000.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: **ANÚNCIESE** el remate y llévese a publicación **el contenido de este auto en su integridad** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Secretaría
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

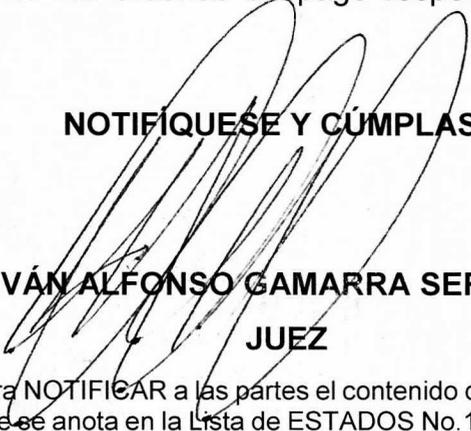
Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$7.575.087,23)** que corresponde a capital más intereses moratorios y de plazo hasta el 23/10/2020, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución– los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$1.434.000,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$338.448,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 30/08/2019 en la suma de **(\$1.095.552,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en

esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 137 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12


Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J12-2015-080 TÍTULO: LETRA DE CAMBIO (2)

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\frac{1+t}{365} \right]^n \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	24-ene-15	Saldo inicial		19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.000.000,00	\$2.000.000,00
1	31-ene-15	Intereses de mora	7	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.735,67	\$0,00	\$9.735,67	\$9.735,67	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.009.735,67
2	16-feb-15	LETRA DE CAMBIO	16	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.322,63	\$0,00	\$22.322,63	\$32.058,30	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.032.058,30
3	28-feb-15	Intereses de mora	12	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.437,45	\$0,00	\$33.437,45	\$65.495,75	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.065.495,75
4	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.952,65	\$0,00	\$86.952,65	\$152.448,41	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.152.448,41
5	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.743,33	\$0,00	\$84.743,33	\$237.191,74	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.237.191,74
6	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.598,82	\$0,00	\$87.598,82	\$324.790,56	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.324.790,56
7	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.743,33	\$0,00	\$84.743,33	\$409.533,89	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.409.533,89
8	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.154,70	\$0,00	\$87.154,70	\$496.688,59	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.496.688,59
9	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.154,70	\$0,00	\$87.154,70	\$583.843,28	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.583.843,28
10	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.313,84	\$0,00	\$84.313,84	\$668.157,12	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.668.157,12
11	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.437,38	\$0,00	\$87.437,38	\$755.594,50	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.755.594,50
12	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.587,21	\$0,00	\$84.587,21	\$840.181,71	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.840.181,71
13	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.437,38	\$0,00	\$87.437,38	\$927.619,09	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.927.619,09
14	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.847,64	\$0,00	\$88.847,64	\$1.016.466,73	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.016.466,73
15	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.056,45	\$0,00	\$83.056,45	\$1.099.523,18	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.099.523,18
16	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.847,64	\$0,00	\$88.847,64	\$1.188.370,82	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.188.370,82
17	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.280,66	\$0,00	\$89.280,66	\$1.277.651,48	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.277.651,48
18	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.290,76	\$0,00	\$92.290,76	\$1.369.942,23	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.369.942,23
19	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.280,66	\$0,00	\$89.280,66	\$1.459.222,89	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.459.222,89
20	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.465,87	\$0,00	\$95.465,87	\$1.554.688,76	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.554.688,76
21	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.465,87	\$0,00	\$95.465,87	\$1.650.154,63	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.650.154,63
22	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.351,05	\$0,00	\$92.351,05	\$1.742.505,69	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.742.505,69
23	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.026,27	\$0,00	\$98.026,27	\$1.840.531,95	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.840.531,95
24	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.826,94	\$0,00	\$94.826,94	\$1.935.358,89	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.935.358,89
25	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.026,27	\$0,00	\$98.026,27	\$2.033.385,16	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.033.385,16
26	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.397,83	\$0,00	\$99.397,83	\$2.132.782,99	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.132.782,99
27	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.671,71	\$0,00	\$89.671,71	\$2.222.454,70	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.222.454,70
28	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.397,83	\$0,00	\$99.397,83	\$2.321.852,53	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.321.852,53
29	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.115,40	\$0,00	\$96.115,40	\$2.417.967,93	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.417.967,93
30	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.358,71	\$0,00	\$99.358,71	\$2.517.326,64	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.517.326,64
31	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.115,40	\$0,00	\$96.115,40	\$2.613.442,04	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.613.442,04
32	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.987,01	\$0,00	\$97.987,01	\$2.711.429,04	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.711.429,04
33	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.987,01	\$0,00	\$97.987,01	\$2.809.416,05	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.809.416,05
34	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.885,74	\$0,00	\$92.885,74	\$2.902.301,78	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.902.301,78
35	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.714,18	\$0,00	\$94.714,18	\$2.997.015,96	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.001.730,14
36	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.895,82	\$0,00	\$90.895,82	\$3.087.911,79	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.087.911,79
37	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.206,32	\$0,00	\$93.206,32	\$3.181.118,11	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.181.118,11
38	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.888,11	\$0,00	\$92.888,11	\$3.274.006,22	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.274.006,22
39	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.951,11	\$0,00	\$84.951,11	\$3.358.957,33	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.358.957,33
40	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.848,32	\$0,00	\$92.848,32	\$3.451.805,65	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.451.805,65
41	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.049,34	\$0,00	\$89.049,34	\$3.540.854,99	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.540.854,99

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J12-2015-080

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIO (2)

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC EJA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \times C \right]$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
42	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.891,99	\$0,00	\$91.891,99	\$3.632.746,98	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.632.746,98
43	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.277,21	\$0,00	\$88.277,21	\$3.721.024,19	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.721.024,19
44	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.252,68	\$0,00	\$90.252,68	\$3.811.276,87	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.811.276,87
45	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.891,88	\$0,00	\$89.891,88	\$3.901.168,75	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.901.168,75
46	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.456,28	\$0,00	\$86.456,28	\$3.987.625,03	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.987.625,03
47	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.646,50	\$0,00	\$88.646,50	\$4.076.271,53	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.076.271,53
48	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.211,29	\$0,00	\$85.211,29	\$4.161.482,82	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.161.482,82
49	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.719,85	\$0,00	\$87.719,85	\$4.249.202,68	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.249.202,68
50	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.750,50	\$0,00	\$86.750,50	\$4.335.953,18	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.335.953,18
51	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.236,41	\$0,00	\$80.236,41	\$4.416.189,59	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.416.189,59
52	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.598,82	\$0,00	\$87.598,82	\$4.503.788,41	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.503.788,41
53	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.548,17	\$0,00	\$84.548,17	\$4.588.336,58	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.588.336,58
54	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.477,75	\$0,00	\$87.477,75	\$4.675.814,33	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.675.814,33
55	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.470,07	\$0,00	\$84.470,07	\$4.760.284,40	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.760.284,40
56	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.235,49	\$0,00	\$87.235,49	\$4.847.519,89	\$0,00	\$4.000.000,00	\$8.847.519,89
57	30 ago-19	PAGO DE COSTAS Y ABONO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$1.095.552,00	\$0,00	\$84.548,17	\$84.548,17	\$0,00	\$3.836.516,06	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.836.516,06
58	31 ago-19	Intereses de mora	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.789,87	\$0,00	\$2.789,87	\$3.839.305,93	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.839.305,93
59	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.548,17	\$0,00	\$84.548,17	\$3.923.854,10	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.923.854,10
60	02-oct-19	ABONO	2	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$717.000,00	\$0,00	\$5.525,46	\$5.525,46	\$0,00	\$3.212.379,56	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.212.379,56
61	31-oct-19	Intereses de mora	29	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.870,60	\$0,00	\$80.870,60	\$3.293.250,16	\$0,00	\$4.000.000,00	\$7.293.250,16
62	18-nov-19	ABONO	18	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$717.000,00	\$0,00	\$49.841,77	\$49.841,77	\$0,00	\$2.626.091,93	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.626.091,93
63	30-nov-19	Intereses de mora	12	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.159,22	\$0,00	\$33.159,22	\$2.659.251,15	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.659.251,15
64	11-dic-19	ABONO	11	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$1.434.000,00	\$0,00	\$30.215,28	\$30.215,28	\$0,00	\$1.255.466,44	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.255.466,44
65	31-dic-19	Intereses de mora	20	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.106,57	\$0,00	\$55.106,57	\$1.310.573,01	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.310.573,01
66	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.170,00	\$0,00	\$85.170,00	\$1.395.743,01	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.395.743,01
67	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.719,35	\$0,00	\$80.719,35	\$1.476.462,36	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.476.462,36
68	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.900,28	\$0,00	\$85.900,28	\$1.562.362,65	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.562.362,65
69	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.080,16	\$0,00	\$82.080,16	\$1.644.442,81	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.644.442,81
70	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.807,27	\$0,00	\$82.807,27	\$1.727.250,07	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.727.250,07
71	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.832,75	\$0,00	\$79.832,75	\$1.807.082,83	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.807.082,83
72	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.521,11	\$0,00	\$82.521,11	\$1.889.603,94	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.889.603,94
73	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.215,69	\$0,00	\$83.215,69	\$1.972.819,62	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.972.819,62
74	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.741,27	\$0,00	\$80.741,27	\$2.053.560,89	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.053.560,89
75	23-oct-20	Intereses de mora	23	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.973,19	\$0,00	\$60.973,19	\$2.114.534,08	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.114.534,08

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE	23/10/2020 DEMANDANTE
\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.460.553,15	\$ 6.078.086,08	\$ 0,00	\$ 3.963.552,00	\$ 7.575.087,23	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J12-2015-080 TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	15-feb-13	Intereses de plazo		20,75%	20,75%	31,13%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.000.000,00	\$2.000.000,00
1	28-feb-13	Intereses de plazo	13	20,75%	20,75%	31,13%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.476,31	\$0,00	\$13.476,31	\$13.476,31	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.013.476,31
2	31-mar-13	Intereses de plazo	31	20,75%	20,75%	31,13%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.285,85	\$0,00	\$32.285,85	\$45.762,16	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.045.762,16
3	30-abr-13	Intereses de plazo	30	20,83%	20,83%	31,25%	20,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.346,86	\$0,00	\$31.346,86	\$77.109,02	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.077.109,02
4	31-may-13	Intereses de plazo	31	20,83%	20,83%	31,25%	20,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.400,17	\$0,00	\$32.400,17	\$109.509,19	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.109.509,19
5	30-jun-13	Intereses de plazo	30	20,83%	20,83%	31,25%	20,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.346,86	\$0,00	\$31.346,86	\$140.856,05	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.140.856,05
6	31-jul-13	Intereses de plazo	31	20,34%	20,34%	30,51%	20,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.698,87	\$0,00	\$31.698,87	\$172.554,92	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.172.554,92
7	31-ago-13	Intereses de plazo	31	20,34%	20,34%	30,51%	20,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.698,87	\$0,00	\$31.698,87	\$204.253,79	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.204.253,79
8	30-sep-13	Intereses de plazo	30	20,34%	20,34%	30,51%	20,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.668,52	\$0,00	\$30.668,52	\$234.922,31	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.234.922,31
9	31-oct-13	Intereses de plazo	31	19,85%	19,85%	29,78%	19,85%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.994,95	\$0,00	\$30.994,95	\$265.917,26	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.265.917,26
10	30-nov-13	Intereses de plazo	30	19,85%	19,85%	29,78%	19,85%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.987,65	\$0,00	\$29.987,65	\$295.904,91	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.295.904,91
11	31-dic-13	Intereses de plazo	31	19,85%	19,85%	29,78%	19,85%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.994,95	\$0,00	\$30.994,95	\$326.899,86	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.326.899,86
12	31-ene-14	Intereses de plazo	31	19,65%	19,65%	29,48%	19,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.706,87	\$0,00	\$30.706,87	\$357.606,73	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.357.606,73
13	28-feb-14	Intereses de plazo	28	19,65%	19,65%	29,48%	19,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.714,75	\$0,00	\$27.714,75	\$385.321,48	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.385.321,48
14	31-mar-14	Intereses de plazo	31	19,65%	19,65%	29,48%	19,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.706,87	\$0,00	\$30.706,87	\$416.028,36	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.416.028,36
15	30-abr-14	Intereses de plazo	30	19,63%	19,63%	29,45%	19,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.681,12	\$0,00	\$29.681,12	\$445.709,48	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.445.709,48
16	31-may-14	Intereses de plazo	31	19,63%	19,63%	29,45%	19,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.678,04	\$0,00	\$30.678,04	\$476.387,52	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.476.387,52
17	30-jun-14	Intereses de plazo	30	19,63%	19,63%	29,45%	19,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.681,12	\$0,00	\$29.681,12	\$506.068,64	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.506.068,64
18	31-jul-14	Intereses de plazo	31	19,33%	19,33%	29,00%	19,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.245,04	\$0,00	\$30.245,04	\$536.313,68	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.536.313,68
19	31-ago-14	Intereses de plazo	31	19,33%	19,33%	29,00%	19,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.245,04	\$0,00	\$30.245,04	\$566.558,72	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.566.558,72
20	30-sep-14	Intereses de plazo	30	19,33%	19,33%	29,00%	19,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.262,29	\$0,00	\$29.262,29	\$595.821,02	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.595.821,02
21	31-oct-14	Intereses de plazo	31	19,17%	19,17%	28,76%	19,17%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.013,70	\$0,00	\$30.013,70	\$625.834,71	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.625.834,71
22	30-nov-14	Intereses de plazo	30	19,17%	19,17%	28,76%	19,17%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.038,52	\$0,00	\$29.038,52	\$654.873,23	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.654.873,23
23	31-dic-14	Intereses de plazo	31	19,17%	19,17%	28,76%	19,17%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.013,70	\$0,00	\$30.013,70	\$684.886,93	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.684.886,93
24	31-ene-15	Intereses de plazo	31	19,21%	19,21%	28,82%	19,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.071,56	\$0,00	\$30.071,56	\$714.958,49	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.714.958,49
25	15-feb-15	Intereses de plazo	15	19,21%	19,21%	28,82%	19,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.494,72	\$0,00	\$14.494,72	\$729.453,21	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.729.453,21

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE	15/02/2015 DEMANDANTE
\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 729.453,21		\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.729.453,21	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO
RADICADO #TERCERO
J12-2015-080CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIOELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	23-ene-13	Intereses de plazo		20,75%	20,75%	31,13%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.000.000,00	\$2.000.000,00
1	31-ene-13	Intereses de plazo	8	20,75%	20,75%	31,13%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.282,40	\$0,00	\$8.282,40	\$8.282,40	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.008.282,40
2	28-feb-13	Intereses de plazo	28	20,75%	20,75%	31,13%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.138,77	\$0,00	\$29.138,77	\$37.421,17	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.037.421,17
3	31-mar-13	Intereses de plazo	31	20,75%	20,75%	31,13%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.285,85	\$0,00	\$32.285,85	\$69.707,02	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.069.707,02
4	30-abr-13	Intereses de plazo	30	20,83%	20,83%	31,25%	20,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.346,86	\$0,00	\$31.346,86	\$101.053,88	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.101.053,88
5	31-may-13	Intereses de plazo	31	20,83%	20,83%	31,25%	20,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.400,17	\$0,00	\$32.400,17	\$133.454,05	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.133.454,05
6	30-jun-13	Intereses de plazo	30	20,83%	20,83%	31,25%	20,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.346,86	\$0,00	\$31.346,86	\$164.800,91	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.164.800,91
7	31-jul-13	Intereses de plazo	31	20,34%	20,34%	30,51%	20,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.698,87	\$0,00	\$31.698,87	\$196.499,78	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.196.499,78
8	31-ago-13	Intereses de plazo	31	20,34%	20,34%	30,51%	20,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.698,87	\$0,00	\$31.698,87	\$228.198,65	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.228.198,65
9	30-sep-13	Intereses de plazo	30	20,34%	20,34%	30,51%	20,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.668,52	\$0,00	\$30.668,52	\$258.867,17	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.258.867,17
10	31-oct-13	Intereses de plazo	31	19,85%	19,85%	29,78%	19,85%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.994,95	\$0,00	\$30.994,95	\$289.862,12	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.289.862,12
11	30-nov-13	Intereses de plazo	30	19,85%	19,85%	29,78%	19,85%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.987,65	\$0,00	\$29.987,65	\$319.849,77	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.319.849,77
12	31-dic-13	Intereses de plazo	31	19,85%	19,85%	29,78%	19,85%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.994,95	\$0,00	\$30.994,95	\$350.844,72	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.350.844,72
13	31-ene-14	Intereses de plazo	31	19,65%	19,65%	29,48%	19,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.706,87	\$0,00	\$30.706,87	\$381.551,59	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.381.551,59
14	28-feb-14	Intereses de plazo	28	19,65%	19,65%	29,48%	19,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.714,75	\$0,00	\$27.714,75	\$409.266,34	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.409.266,34
15	31-mar-14	Intereses de plazo	31	19,65%	19,65%	29,48%	19,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.706,87	\$0,00	\$30.706,87	\$439.973,22	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.439.973,22
16	30-abr-14	Intereses de plazo	30	19,63%	19,63%	29,45%	19,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.681,12	\$0,00	\$29.681,12	\$469.654,34	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.469.654,34
17	31-may-14	Intereses de plazo	31	19,63%	19,63%	29,45%	19,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.678,04	\$0,00	\$30.678,04	\$500.332,38	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.500.332,38
18	30-jun-14	Intereses de plazo	30	19,63%	19,63%	29,45%	19,63%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.681,12	\$0,00	\$29.681,12	\$530.013,50	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.530.013,50
19	31-jul-14	Intereses de plazo	31	19,33%	19,33%	29,00%	19,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.245,04	\$0,00	\$30.245,04	\$560.258,54	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.560.258,54
20	31-ago-14	Intereses de plazo	31	19,33%	19,33%	29,00%	19,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.245,04	\$0,00	\$30.245,04	\$590.503,58	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.590.503,58
21	30-sep-14	Intereses de plazo	30	19,33%	19,33%	29,00%	19,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.262,29	\$0,00	\$29.262,29	\$619.765,88	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.619.765,88
22	31-oct-14	Intereses de plazo	31	19,17%	19,17%	28,76%	19,17%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.013,70	\$0,00	\$30.013,70	\$649.779,58	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.649.779,58
23	30-nov-14	Intereses de plazo	30	19,17%	19,17%	28,76%	19,17%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.038,52	\$0,00	\$29.038,52	\$678.818,10	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.678.818,10
24	31-dic-14	Intereses de plazo	31	19,17%	19,17%	28,76%	19,17%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.013,70	\$0,00	\$30.013,70	\$708.831,79	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.708.831,79
25	23-ene-15	Intereses de plazo	23	19,21%	19,21%	28,82%	19,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.268,14	\$0,00	\$22.268,14	\$731.099,94	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.731.099,94

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	23/01/2015 DEMANDANTE
\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 731.099,94		\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.731.099,94	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2016-00164-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$83.018.926,84)** que corresponde al capital descontado el abono realizado por el FNG, más intereses moratorios hasta el 22/10/2020.



Rama Judicial
NOTIFIQUESE la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(= tasa de interés del periodo vencido,

$$im = \{ [(1+i)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	02-oct-15	Saldo inicial		19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$23.672.868,00	\$23.672.868,00
1	31-oct-15	Intereses de mora	29	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$483.749,28	\$0,00	\$483.749,28	\$483.749,28	\$0,00	\$23.672.868,00	\$24.156.617,28
2	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$500.605,46	\$0,00	\$500.605,46	\$984.354,74	\$0,00	\$23.672.868,00	\$24.657.222,74
3	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$517.473,39	\$0,00	\$517.473,39	\$1.501.828,13	\$0,00	\$23.672.868,00	\$25.174.696,13
4	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$525.819,62	\$0,00	\$525.819,62	\$2.027.647,75	\$0,00	\$23.672.868,00	\$25.700.515,75
5	19-feb-16	PAGARE No 256504045	19	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$16.666.668,00	\$0,00	\$0,00	\$320.905,09	\$0,00	\$320.905,09	\$2.348.552,84	\$0,00	\$40.339.536,00	\$42.688.088,84
6	24-feb-16	PAGARE No 255190359	5	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$24.667.542,00	\$0,00	\$0,00	\$143.190,95	\$0,00	\$143.190,95	\$2.491.743,79	\$0,00	\$65.007.078,00	\$67.498.821,79
7	29-feb-16	Intereses de mora	5	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$230.751,92	\$0,00	\$230.751,92	\$2.722.495,71	\$0,00	\$65.007.078,00	\$67.729.573,71
8	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.443.931,37	\$0,00	\$1.443.931,37	\$4.166.427,08	\$0,00	\$65.007.078,00	\$69.173.505,08
9	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.450.968,68	\$0,00	\$1.450.968,68	\$5.617.395,76	\$0,00	\$65.007.078,00	\$70.624.473,76
10	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.499.888,09	\$0,00	\$1.499.888,09	\$7.117.283,85	\$0,00	\$65.007.078,00	\$72.124.361,85
11	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.450.968,68	\$0,00	\$1.450.968,68	\$8.568.252,52	\$0,00	\$65.007.078,00	\$73.575.330,52
12	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.551.489,34	\$0,00	\$1.551.489,34	\$10.119.741,87	\$0,00	\$65.007.078,00	\$75.126.919,87
13	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.551.489,34	\$0,00	\$1.551.489,34	\$11.671.231,21	\$0,00	\$65.007.078,00	\$76.678.409,21
14	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.500.868,02	\$0,00	\$1.500.868,02	\$13.172.099,23	\$0,00	\$65.007.078,00	\$78.179.277,23
15	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.593.100,27	\$0,00	\$1.593.100,27	\$14.765.199,50	\$0,00	\$65.007.078,00	\$79.772.377,50
16	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.541.105,63	\$0,00	\$1.541.105,63	\$16.306.305,13	\$0,00	\$65.007.078,00	\$81.313.383,13
17	22-dic-16	ABONO A CAPITAL DE \$32.503.539	22	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.126.607,14	\$0,00	\$1.126.607,14	\$17.432.912,27	\$0,00	\$32.503.539,00	\$49.936.451,27
18	31-dic-16	Intereses de mora	9	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$229.273,14	\$0,00	\$229.273,14	\$17.662.185,41	\$0,00	\$32.503.539,00	\$50.165.724,41
19	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$807.695,33	\$0,00	\$807.695,33	\$18.469.880,74	\$0,00	\$32.503.539,00	\$50.973.419,74
20	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$728.661,95	\$0,00	\$728.661,95	\$19.198.542,69	\$0,00	\$32.503.539,00	\$51.702.081,69
21	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$807.695,33	\$0,00	\$807.695,33	\$20.006.238,02	\$0,00	\$32.503.539,00	\$52.509.777,02
22	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$781.022,63	\$0,00	\$781.022,63	\$20.787.260,65	\$0,00	\$32.503.539,00	\$53.290.799,65
23	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$807.377,45	\$0,00	\$807.377,45	\$21.594.638,10	\$0,00	\$32.503.539,00	\$54.098.177,10
24	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$781.022,63	\$0,00	\$781.022,63	\$22.375.660,73	\$0,00	\$32.503.539,00	\$54.879.199,73
25	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$796.231,11	\$0,00	\$796.231,11	\$23.171.891,84	\$0,00	\$32.503.539,00	\$55.675.430,84
26	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$796.231,11	\$0,00	\$796.231,11	\$23.968.122,95	\$0,00	\$32.503.539,00	\$56.471.661,95
27	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$754.778,79	\$0,00	\$754.778,79	\$24.722.901,74	\$0,00	\$32.503.539,00	\$57.226.440,74
28	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$769.636,51	\$0,00	\$769.636,51	\$25.492.538,25	\$0,00	\$32.503.539,00	\$57.996.077,25
29	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$738.608,99	\$0,00	\$738.608,99	\$26.231.147,23	\$0,00	\$32.503.539,00	\$58.734.686,23
30	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$757.383,83	\$0,00	\$757.383,83	\$26.988.531,07	\$0,00	\$32.503.539,00	\$59.492.070,07
31	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$754.798,11	\$0,00	\$754.798,11	\$27.743.329,18	\$0,00	\$32.503.539,00	\$60.246.868,18
32	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$690.302,91	\$0,00	\$690.302,91	\$28.433.632,09	\$0,00	\$32.503.539,00	\$60.937.171,09
33	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$754.474,75	\$0,00	\$754.474,75	\$29.188.106,84	\$0,00	\$32.503.539,00	\$61.691.645,84
34	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$723.604,66	\$0,00	\$723.604,66	\$29.911.711,49	\$0,00	\$32.503.539,00	\$62.415.250,49
35	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$746.703,75	\$0,00	\$746.703,75	\$30.658.415,25	\$0,00	\$32.503.539,00	\$63.161.954,25
36	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$717.330,46	\$0,00	\$717.330,46	\$31.375.745,70	\$0,00	\$32.503.539,00	\$63.879.284,70
37	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$733.382,86	\$0,00	\$733.382,86	\$32.109.128,57	\$0,00	\$32.503.539,00	\$64.612.667,57
38	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$730.451,05	\$0,00	\$730.451,05	\$32.839.579,62	\$0,00	\$32.503.539,00	\$65.343.118,62

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J2-2016-164

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 3 PAGARES

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo vencido,

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
39	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$702.533,78	\$0,00	\$702.533,78	\$33.542.113,40	\$0,00	\$32.503.539,00	\$66.045.652,40
40	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$720.331,20	\$0,00	\$720.331,20	\$34.262.444,60	\$0,00	\$32.503.539,00	\$66.765.983,60
41	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$692.417,16	\$0,00	\$692.417,16	\$34.954.861,77	\$0,00	\$32.503.539,00	\$67.458.400,77
42	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$712.801,41	\$0,00	\$712.801,41	\$35.667.663,18	\$0,00	\$32.503.539,00	\$68.171.202,18
43	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$704.924,58	\$0,00	\$704.924,58	\$36.372.587,76	\$0,00	\$32.503.539,00	\$68.876.126,76
44	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$651.991,86	\$0,00	\$651.991,86	\$37.024.579,61	\$0,00	\$32.503.539,00	\$69.528.118,61
45	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$711.817,91	\$0,00	\$711.817,91	\$37.736.397,52	\$0,00	\$32.503.539,00	\$70.239.936,52
46	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$687.028,67	\$0,00	\$687.028,67	\$38.423.426,19	\$0,00	\$32.503.539,00	\$70.926.965,19
47	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$710.834,09	\$0,00	\$710.834,09	\$39.134.260,28	\$0,00	\$32.503.539,00	\$71.637.799,28
48	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$686.394,09	\$0,00	\$686.394,09	\$39.820.654,37	\$0,00	\$32.503.539,00	\$72.324.193,37
49	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$708.865,51	\$0,00	\$708.865,51	\$40.529.519,88	\$0,00	\$32.503.539,00	\$73.033.058,88
50	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$710.178,04	\$0,00	\$710.178,04	\$41.239.697,91	\$0,00	\$32.503.539,00	\$73.743.236,91
51	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$687.028,67	\$0,00	\$687.028,67	\$41.926.726,58	\$0,00	\$32.503.539,00	\$74.430.265,58
52	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$702.952,22	\$0,00	\$702.952,22	\$42.629.678,80	\$0,00	\$32.503.539,00	\$75.133.217,80
53	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$677.813,93	\$0,00	\$677.813,93	\$43.307.492,73	\$0,00	\$32.503.539,00	\$75.811.031,73
54	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$696.698,08	\$0,00	\$696.698,08	\$44.004.190,82	\$0,00	\$32.503.539,00	\$76.507.729,82
55	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$692.081,64	\$0,00	\$692.081,64	\$44.696.272,45	\$0,00	\$32.503.539,00	\$77.199.811,45
56	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$655.916,14	\$0,00	\$655.916,14	\$45.352.188,60	\$0,00	\$32.503.539,00	\$77.855.727,60
57	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$698.015,80	\$0,00	\$698.015,80	\$46.050.204,40	\$0,00	\$32.503.539,00	\$78.553.743,40
58	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$666.973,93	\$0,00	\$666.973,93	\$46.717.178,32	\$0,00	\$32.503.539,00	\$79.220.717,32
59	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$672.882,31	\$0,00	\$672.882,31	\$47.390.060,63	\$0,00	\$32.503.539,00	\$79.893.599,63
60	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$648.711,75	\$0,00	\$648.711,75	\$48.038.772,38	\$0,00	\$32.503.539,00	\$80.542.311,38
61	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$670.557,03	\$0,00	\$670.557,03	\$48.709.329,41	\$0,00	\$32.503.539,00	\$81.212.868,41
62	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$676.201,09	\$0,00	\$676.201,09	\$49.385.530,50	\$0,00	\$32.503.539,00	\$81.889.069,50
63	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$656.094,22	\$0,00	\$656.094,22	\$50.041.624,71	\$0,00	\$32.503.539,00	\$82.545.163,71
64	22-oct-20	Intereses de mora	22	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$473.763,13	\$0,00	\$473.763,13	\$50.515.387,84	\$0,00	\$32.503.539,00	\$83.018.926,84

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/10/2020 DEMANDANTE
\$ 32.503.539,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$50.515.387,84	\$0,00	\$ 0,00	\$ 83.018.926,84	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2016-00753-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega una aceptación de la designación como apoderado por parte del demandante-cesionario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En atención al escrito que antecede y el memorial de cesión del crédito presentado por la parte actora visible a (Fls. 84 al 96, Cd.1), entiéndase ratificado el poder concedido al abogado **REYNALDO GOMEZ AYALA**, quien se identifica con la T.P. 63691 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (ACUMULACIÓN DE PROCESOS)
RADICADO: J024-2017-00004-01 y J006-2017-00481-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito aclarando lo requerido mediante el auto de fecha 20/02/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que los intervinientes cumplieron con el requerimiento ordenado en el auto que precede y en atención al escrito visible a (Fl. 81, Cd. 3), la representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento mediante aviso, lo cual conllevó a que por auto de fecha 17/01/2018 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificados los ejecutados, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** sin que sea necesario notificar a los demandados de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva

de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIAN SERRANO SILVA**, identificado con la T.P. No. 60.999 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, según las facultades concedidas en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2017-00114-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver sobre unas solicitudes de reconocimiento de un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al estudiante de derecho **SERGIO ARTURO MENDOZA GUTIÉRREZ**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.
2. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al estudiante de derecho **DAVID ALBERTO CRISTANCHO URIBE**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.
3. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J3-2017-00149-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$5.103.706,07)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 22/10/2020.



NOTIFIQUESE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IRC F/A multiplicado por 1.5 teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	05-ago-16	Saldo inicial		21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.400.000,00	\$2.400.000,00
1	31-ago-16	Intereses de mora	26	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.949,27	\$0,00	\$47.949,27	\$47.949,27	\$0,00	\$2.400.000,00	\$2.447.949,27
2	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.410,63	\$0,00	\$55.410,63	\$103.359,90	\$0,00	\$2.400.000,00	\$2.503.359,90
3	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.815,76	\$0,00	\$58.815,76	\$162.175,66	\$0,00	\$2.400.000,00	\$2.562.175,66
4	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.896,17	\$0,00	\$56.896,17	\$219.071,83	\$0,00	\$2.400.000,00	\$2.619.071,83
5	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.815,76	\$0,00	\$58.815,76	\$277.887,58	\$0,00	\$2.400.000,00	\$2.677.887,58
6	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.638,70	\$0,00	\$59.638,70	\$337.526,28	\$0,00	\$2.400.000,00	\$2.737.526,28
7	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.803,02	\$0,00	\$53.803,02	\$391.329,31	\$0,00	\$2.400.000,00	\$2.791.329,31
8	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.638,70	\$0,00	\$59.638,70	\$450.968,01	\$0,00	\$2.400.000,00	\$2.850.968,01
9	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.669,24	\$0,00	\$57.669,24	\$508.637,24	\$0,00	\$2.400.000,00	\$2.908.637,24
10	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.615,23	\$0,00	\$59.615,23	\$568.252,47	\$0,00	\$2.400.000,00	\$2.968.252,47
11	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.669,24	\$0,00	\$57.669,24	\$625.921,71	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.025.921,71
12	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.792,20	\$0,00	\$58.792,20	\$684.713,91	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.084.713,91
13	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.792,20	\$0,00	\$58.792,20	\$743.506,12	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.143.506,12
14	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.731,44	\$0,00	\$55.731,44	\$799.237,56	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.199.237,56
15	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.828,51	\$0,00	\$56.828,51	\$856.066,07	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.256.066,07
16	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.537,49	\$0,00	\$54.537,49	\$910.603,56	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.310.603,56
17	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.923,79	\$0,00	\$55.923,79	\$966.527,35	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.366.527,35
18	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.732,87	\$0,00	\$55.732,87	\$1.022.260,22	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.422.260,22
19	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.970,66	\$0,00	\$50.970,66	\$1.073.230,89	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.473.230,89
20	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.708,99	\$0,00	\$55.708,99	\$1.128.939,88	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.528.939,88
21	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.429,60	\$0,00	\$53.429,60	\$1.182.369,48	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.582.369,48
22	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.135,20	\$0,00	\$55.135,20	\$1.237.504,68	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.637.504,68
23	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.966,33	\$0,00	\$52.966,33	\$1.290.471,01	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.690.471,01
24	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.151,61	\$0,00	\$54.151,61	\$1.344.622,61	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.744.622,61
25	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.935,13	\$0,00	\$53.935,13	\$1.398.557,74	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.798.557,74
26	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.873,77	\$0,00	\$51.873,77	\$1.450.431,51	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.850.431,51
27	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.187,90	\$0,00	\$53.187,90	\$1.503.619,41	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.903.619,41
28	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.126,78	\$0,00	\$51.126,78	\$1.554.746,18	\$0,00	\$2.400.000,00	\$3.954.746,18
29	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.631,91	\$0,00	\$52.631,91	\$1.607.378,09	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.007.378,09
30	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.050,30	\$0,00	\$52.050,30	\$1.659.428,40	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.059.428,40
31	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.141,85	\$0,00	\$48.141,85	\$1.707.570,24	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.107.570,24
32	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.559,29	\$0,00	\$52.559,29	\$1.760.129,54	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.160.129,54
33	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.728,90	\$0,00	\$50.728,90	\$1.810.858,44	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.210.858,44
34	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.486,65	\$0,00	\$52.486,65	\$1.863.345,09	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.263.345,09
35	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.682,04	\$0,00	\$50.682,04	\$1.914.027,13	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.314.027,13
36	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.341,29	\$0,00	\$52.341,29	\$1.966.368,42	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.366.368,42
37	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.438,21	\$0,00	\$52.438,21	\$2.018.806,63	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.418.806,63
38	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.728,90	\$0,00	\$50.728,90	\$2.069.535,53	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.469.535,53
39	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.904,67	\$0,00	\$51.904,67	\$2.121.440,19	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.521.440,19
40	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.048,50	\$0,00	\$50.048,50	\$2.171.488,70	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.571.488,70
41	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.442,87	\$0,00	\$51.442,87	\$2.222.931,57	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.622.931,57
42	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.102,00	\$0,00	\$51.102,00	\$2.274.033,57	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.674.033,57

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J3-2017-149

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IRC F/A multiplicarlo por 1.5 teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.431,61	\$0,00	\$48.431,61	\$2.322.465,18	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.722.465,18
44	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.540,17	\$0,00	\$51.540,17	\$2.374.005,35	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.774.005,35
45	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.248,10	\$0,00	\$49.248,10	\$2.423.253,45	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.823.253,45
46	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.684,36	\$0,00	\$49.684,36	\$2.472.937,81	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.872.937,81
47	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.899,65	\$0,00	\$47.899,65	\$2.520.837,46	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.920.837,46
48	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.512,67	\$0,00	\$49.512,67	\$2.570.350,13	\$0,00	\$2.400.000,00	\$4.970.350,13
49	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.929,41	\$0,00	\$49.929,41	\$2.620.279,54	\$0,00	\$2.400.000,00	\$5.020.279,54
50	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.444,76	\$0,00	\$48.444,76	\$2.668.724,30	\$0,00	\$2.400.000,00	\$5.068.724,30
51	22-oct-20	Intereses de mora	22	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.981,78	\$0,00	\$34.981,78	\$2.703.706,07	\$0,00	\$2.400.000,00	\$5.103.706,07

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/10/2020 DEMANDANTE
\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.703.706,07	\$0,00	\$ 0,00	\$ 5.103.706,07	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2017-0316-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual no se pudo llevar a cabo dentro de este diligenciamiento con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID-19, tal y como se informó en el auto proferido el 30/09/2020.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **26/11/2020** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-005-2017-00316-01** adelantado por **EDIDSON ENRIQUE PÉREZ MANTILLA**, en contra del demandado **RODOLFO RODRÍGUEZ QUINTERO**, con el fin de llevar a cabo el remate de la cuota parte (**14.2857142857%**) del bien inmueble embargado, secuestrado y

debidamente avaluado que se identifica con folio de M.I. No. **300-88689**, denunciado como de propiedad del citado demandado, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 10 OCC # 50-91/99 del municipio de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 6894 del 29/12/1995 visible a (Fls. 30 al 33. Cd. 2). La cuota parte del bien inmueble a subastar se halla avaluada en la suma de (**\$11.408.000.00**). Cabe destacar, que el secuestre del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA**, quien se puede ubicar en la calle 37 # 26 - 15 de Bucaramanga, teléfono 319-2583387, correo electrónico javiror17@gmail.com. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble (**\$7.985.600.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$4.563.200.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación **el contenido de este auto** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo** y en el cual deberá de incluirse la advertencia realizada en el numeral segundo de esta providencia. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Ram. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2017-00576-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se ordene la inmovilización de un vehículo cautelado dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que no se decretó el levantamiento de la medida de embargo registrada sobre el vehículo identificado con la placa **IPU-687**, denunciado como de propiedad de la demandada **NATHALIA ISABEL CONTRERAS GARCIA**, se procederá conforme lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **IPU-687**, denunciado como de propiedad de la demandada **NATHALIA ISABEL CONTRERAS GARCIA**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el párrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (SANTANDER)** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito del municipio donde sea

inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso

(copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2018-00222-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el endosatario en procuración de la parte demandante se pronuncia frente al requerimiento realizado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta los documentos que anteceden para los efectos del auto de fecha 13/03/2020, a través de los cuales se acredita la calidad en la que viene actuando el abogado de la parte ejecutante.

2. En atención al memorial allegado por el endosatario en procuración de la parte demandante, el Despacho considera pertinente informarle al memorialista que es carga de la parte interesada adelantar ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga todas las diligencias necesarias a fin de que el inmueble identificado con la M. I. No. 300-234437, quede efectivamente a disposición de este litigio y así se vea reflejado en el respectivo certificado de tradición.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2018-00237-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante allega una revocatoria de poder y confiere un poder nuevo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA**, quien se identifica con la **T.P. 279.904** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.S.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2018-00269-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandante **ROBERTO ORDUZ JAIMES** presentó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el demandante **ROBERTO ORDUZ JAIMES**, a través del cual solicita:

“(...) PRIMERO. Se me informe cual es el proceso virtual que debo adelantar para que hacer efectivos los títulos valores a mi nombre. SEGUNDO. De igual manera se me informe si falta algún documento que permita hacer efectivos los títulos valores. TERCERO. Se me informe que criterios se tienen en cuenta para el pago de títulos valores (...)”.

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario es que *“(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia, pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.*

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial,

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por el señor **ROBERTO ORDUZ JAIMES** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que:

➤ Revisado el expediente, se detalla que para el día 15/10/2020, se le informó por el Centro de Servicios frente al punto -1- lo siguiente: “(...) una vez se ordena la entrega de títulos y vencen ejecutoria pasan al área de elaboración de órdenes de pago, allí ingresan en un turno que para el presente proceso corresponde a 14-10-2020, una vez se elaboren las órdenes de pago a que haya lugar se publica de forma virtual por el sistema justicia siglo XXI, "Elaboración de Títulos" allí en actuaciones se registra el número de la orden y el beneficiario”. Además, se puntualizó: “(...) una vez elaborada la orden se registra en el sistema Justicia Siglo XXI, con el fin de que el usuario de forma virtual se entere de su elaboración y de esta manera pueda acceder al Banco Agrario a cobrar los dineros llevando la cédula original y copia de la misma para su pago. Por la virtualidad ya no se requiere reclamar y llevar el formato DJ04 Orden de Pago, esto se realiza de forma electrónica”.

➤ Expuesto lo anterior y entendiendo que la expresión “títulos valores” aludida por el peticionario hace referencia a los títulos de depósito judicial que se encuentran a favor de este proceso, el Despacho le coloca de presente que el trámite virtual que debe efectuar para posteriormente proceder a realizar el cobro de los mismos, se reduce a la revisión del proceso, a través del link “consulta de procesos” de la página web de la rama judicial para conocer si el expediente cuenta con la anotación “elaboración de títulos”, pues sólo hasta el momento en el cual el proceso cuente con el registro de la prenotada actuación puede dirigirse al Banco Agrario con su documento de identidad y copia del mismo a reclamar los dineros correspondientes.

➤ Seguidamente, en cuanto a los puntos -2- y -3- de la petición, es importante recordar que el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”, dispone en su artículo 22 la creación de las oficinas de ejecución, la cual, entre otras funciones, tiene a su cargo “Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito judicial y demás a que haya lugar”, según se colige

del artículo 25 de dicho acto administrativo. En tal orden de ideas, se precisa que es a dicha oficina y no al despacho judicial, la que le corresponde la materialización de la orden de pago que se produjo dentro del proceso arriba referenciado, de acuerdo al numeral 2º del auto de fecha 11/03/2019, a través de la expedición de los títulos judiciales pretendidos por el demandante.

➤ Cabe destacar, que en virtud del trámite de una solicitud de acumulación de procesos, mediante auto de fecha 06/06/2019 se ordenó suspender el pago a los acreedores de la parte demandada. No obstante, el pasado 11/02/2020 se dio por terminado el proceso acumulado identificado con la radicación No. 68001-40-03-002-2019-00043-01.

➤ Del mismo modo, no sobra precisar que, una vez desaparecidas las causas que impedían la materialización de la orden de entrega de dineros, el proceso pasó al Centro de Servicios Judiciales, a guardar el respectivo turno de espera para el cumplimiento de la orden proferida por este operador judicial, lo cual fue informado al peticionario el pasado 15/10/2020 por la prenotada oficina de apoyo.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el señor **ROBERTO ORDUZ JAIMES**, no sin antes advertirle al peticionario que el proceso queda en la Secretaría del Centro de Servicios para su revisión para lo cual deberá solicitar cita mediante el trámite correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al señor **ROBERTO ORDUZ JAIMES** a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7ed2a617f062cbab7cbbb0649ed2991a5aefa4956d36d9
086e1224710030e4f

Documento generado en 22/10/2020 09:25:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2018-00785-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante allega un memorial a través del cual atiende un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Para los efectos consagrados en el auto proferido el 09/09/2020, téngase en cuenta el informe rendido por la parte demandante en el escrito que antecede.
2. En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar requerir nuevamente a la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva indicar a este Despacho de manera concreta si de los giros de recursos públicos fiscales y parafiscales destinados a financiar la salud que deben realizarse a la sociedad demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA**, se han efectuado transacciones a los productos que tiene la referida entidad con el **BANCO BBVA**. En caso positivo, se deberá enunciar de manera puntual cuáles son las cuentas que ostentan el beneficio de inembargabilidad de acuerdo con la normatividad vigente. Ello, en razón a que no se dio respuesta concreta a lo requerido en los oficios N° 2555 del 14/06/2019 y 5075 de fecha 06/12/2019. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el oficio correspondiente y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
3. Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar a dicho extremo procesal a fin de que se sirva informar si desiste de la medida cautelar decretada mediante el auto proferido el 17/05/2019, caso en el cual deberá remitir en físico con destino a este trámite los oficios que con ocasión a la misma se libraron. De lo contrario, tendrá que informar el trámite que a las mismas comunicaciones le ha impartido a efectos de concretar la cautela, si no es de su deseo desistir de la misma. Se advierte que hasta tanto no se resuelva lo aquí dispuesto, no podrán

perseguirse más bienes en cabeza del demandado. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS Npo. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2019-00076-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

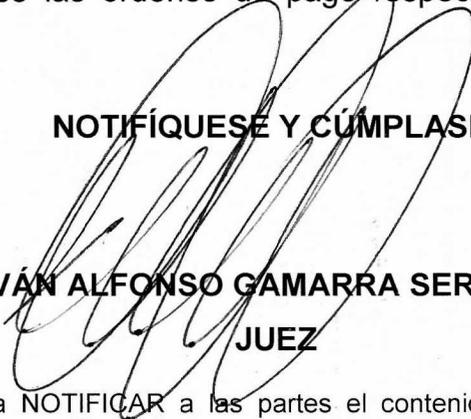
Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$547.899,96)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 22/10/2020, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$112.279.00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$61.092,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 20/06/2019 en la suma de **(\$51.187,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en

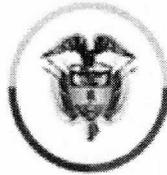
esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J17-2019-076 TITULO: PAGARE No. BUC32317

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{n/365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	18-may-17	Saldo inicial		22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$772.740,00	\$772.740,00
1	31-may-17	Intereses de mora	13	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.992,05	\$0,00	\$7.992,05	\$7.992,05	\$0,00	\$772.740,00	\$780.732,05
2	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.568,05	\$0,00	\$18.568,05	\$26.560,11	\$0,00	\$772.740,00	\$799.300,11
3	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.929,62	\$0,00	\$18.929,62	\$45.489,73	\$0,00	\$772.740,00	\$818.229,73
4	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.929,62	\$0,00	\$18.929,62	\$64.419,35	\$0,00	\$772.740,00	\$837.159,35
5	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.944,13	\$0,00	\$17.944,13	\$82.363,48	\$0,00	\$772.740,00	\$855.103,48
6	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.297,36	\$0,00	\$18.297,36	\$100.660,84	\$0,00	\$772.740,00	\$873.400,84
7	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.559,71	\$0,00	\$17.559,71	\$118.220,54	\$0,00	\$772.740,00	\$890.960,54
8	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.006,06	\$0,00	\$18.006,06	\$136.226,61	\$0,00	\$772.740,00	\$908.966,61
9	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.944,59	\$0,00	\$17.944,59	\$154.171,20	\$0,00	\$772.740,00	\$926.911,20
10	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.411,28	\$0,00	\$16.411,28	\$170.582,48	\$0,00	\$772.740,00	\$943.322,48
11	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.936,90	\$0,00	\$17.936,90	\$188.519,38	\$0,00	\$772.740,00	\$961.259,38
12	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.203,00	\$0,00	\$17.203,00	\$205.722,38	\$0,00	\$772.740,00	\$978.462,38
13	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.752,15	\$0,00	\$17.752,15	\$223.474,53	\$0,00	\$772.740,00	\$996.214,53
14	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.053,83	\$0,00	\$17.053,83	\$240.528,37	\$0,00	\$772.740,00	\$1.013.268,37
15	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.435,46	\$0,00	\$17.435,46	\$257.963,83	\$0,00	\$772.740,00	\$1.030.703,83
16	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.365,76	\$0,00	\$17.365,76	\$275.329,59	\$0,00	\$772.740,00	\$1.048.069,59
17	30-scp-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.702,06	\$0,00	\$16.702,06	\$292.031,65	\$0,00	\$772.740,00	\$1.064.771,65
18	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.125,17	\$0,00	\$17.125,17	\$309.156,82	\$0,00	\$772.740,00	\$1.081.896,82
19	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.461,54	\$0,00	\$16.461,54	\$325.618,37	\$0,00	\$772.740,00	\$1.098.358,37
20	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.946,16	\$0,00	\$16.946,16	\$342.564,53	\$0,00	\$772.740,00	\$1.115.304,53
21	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.758,90	\$0,00	\$16.758,90	\$359.323,42	\$0,00	\$772.740,00	\$1.132.063,42
22	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.500,47	\$0,00	\$15.500,47	\$374.823,89	\$0,00	\$772.740,00	\$1.147.563,89
23	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.922,78	\$0,00	\$16.922,78	\$391.746,67	\$0,00	\$772.740,00	\$1.164.486,67
24	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.333,44	\$0,00	\$16.333,44	\$408.080,11	\$0,00	\$772.740,00	\$1.180.820,11
25	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.899,39	\$0,00	\$16.899,39	\$424.979,50	\$0,00	\$772.740,00	\$1.197.719,50
26	20-jun-19	PAGO DE COSTAS Y ABONO	20	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$51.187,00	\$0,00	\$10.840,97	\$10.840,97	\$0,00	\$384.633,46	\$0,00	\$772.740,00	\$1.157.373,46
27	30-jun-19	Intereses de mora	10	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.401,60	\$0,00	\$5.401,60	\$390.035,07	\$0,00	\$772.740,00	\$1.162.775,07
28	24-jul-19	ABONO	24	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$197.456,00	\$0,00	\$13.015,32	\$13.015,32	\$0,00	\$205.594,39	\$0,00	\$772.740,00	\$978.334,39
29	31-jul-19	Intereses de mora	7	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.773,71	\$0,00	\$3.773,71	\$209.368,09	\$0,00	\$772.740,00	\$982.108,09
30	27-ago-19	ABONO	27	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$112.615,00	\$0,00	\$14.684,68	\$14.684,68	\$0,00	\$111.437,77	\$0,00	\$772.740,00	\$884.177,77
31	31-ago-19	Intereses de mora	4	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.158,10	\$0,00	\$2.158,10	\$113.595,88	\$0,00	\$772.740,00	\$886.335,88
32	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.333,44	\$0,00	\$16.333,44	\$129.929,31	\$0,00	\$772.740,00	\$902.669,31
33	08-oct-19	ABONO	8	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$45.186,00	\$0,00	\$4.278,60	\$4.278,60	\$0,00	\$89.021,92	\$0,00	\$772.740,00	\$861.761,92
34	18-oct-19	ABONO	10	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$24.019,00	\$0,00	\$5.351,95	\$5.351,95	\$0,00	\$70.354,87	\$0,00	\$772.740,00	\$843.094,87
35	31-oct-19	Intereses de mora	13	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.964,75	\$0,00	\$6.964,75	\$77.319,62	\$0,00	\$772.740,00	\$850.059,62
36	05-nov-19	ABONO	5	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$78.666,00	\$0,00	\$2.662,68	\$2.662,68	\$0,00	\$1.316,30	\$0,00	\$772.740,00	\$774.056,30
37	30-nov-19	Intereses de mora	25	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.405,49	\$0,00	\$13.405,49	\$14.721,79	\$0,00	\$772.740,00	\$787.461,79
38	23-dic-19	ABONO	23	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$10.284,00	\$0,00	\$12.255,23	\$10.284,00	\$1.971,23	\$16.693,02	\$0,00	\$772.740,00	\$789.433,02
39	26-dic-19	ABONO	3	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$122.588,00	\$0,00	\$1.587,59	\$1.587,59	\$0,00	\$0,00	\$104.307,39	\$668.432,61	\$668.432,61
40	31-dic-19	Intereses de mora	5	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.290,39	\$0,00	\$2.290,39	\$2.290,39	\$0,00	\$668.432,61	\$670.723,00

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J17-2019-076

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE No. BUC32317

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{n}{365} \right)^t \times C \right] - 1 \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	10-ene-20	ABONO	10	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$216.175,00	\$0,00	\$4.558,44	\$4.558,44	\$0,00	\$0,00	\$209.326,17	\$459.106,44	\$459.106,44
42	31-ene-20	Intereses de mora	21	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.599,60	\$0,00	\$6.599,60	\$6.599,60	\$0,00	\$459.106,44	\$465.706,04
43	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.264,69	\$0,00	\$9.264,69	\$15.864,29	\$0,00	\$459.106,44	\$474.970,73
44	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.859,34	\$0,00	\$9.859,34	\$25.723,63	\$0,00	\$459.106,44	\$484.830,08
45	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.420,88	\$0,00	\$9.420,88	\$35.144,52	\$0,00	\$459.106,44	\$494.250,96
46	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.504,34	\$0,00	\$9.504,34	\$44.648,85	\$0,00	\$459.106,44	\$503.755,30
47	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.162,93	\$0,00	\$9.162,93	\$53.811,79	\$0,00	\$459.106,44	\$512.918,23
48	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.471,49	\$0,00	\$9.471,49	\$63.283,28	\$0,00	\$459.106,44	\$522.389,72
49	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.551,21	\$0,00	\$9.551,21	\$72.834,50	\$0,00	\$459.106,44	\$531.940,94
50	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.267,21	\$0,00	\$9.267,21	\$82.101,70	\$0,00	\$459.106,44	\$541.208,15
51	22-oct-20	Intereses de mora	22	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.691,82	\$0,00	\$6.691,82	\$88.793,52	\$0,00	\$459.106,44	\$547.899,96

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/10/2020 DEMANDANTE
\$ 772.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$633.335,96	\$0,00	\$ 858.176,00	\$ 547.899,96	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2019-00093-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el apoderado judicial de la tercera opositora interpuso directamente un recurso de apelación en contra de lo decidido en el auto de fecha 01/10/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que la tercera opositora **HILMA RODRIGUEZ DE ARIZA**, por intermedio de su abogado, interpuso de manera directa un recurso de apelación, en contra del auto de fecha 01/10/2020, con observancia en lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 321 del C.G.P, en concordancia con el artículo 323 *ibídem*, se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien ya conoció de este proceso, el recurso de alzada formulado frente a la prenotada decisión adoptada en este proceso ejecutivo de menor cuantía.

Con el fin de que se surta la alzada dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto deberá aportarse por la parte recurrente las expensas necesarias para la reproducción "digital" de las actuaciones que más adelante se detallaran con el fin de que se cumpla la apelación, **más copia de esta decisión**, so pena de declararse desierto el recurso.

Aportadas las aludidas expensas dentro del término señalado, désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del C.G.P, en caso de que se agreguen nuevos argumentos a la apelación, dentro del plazo señalado en el numeral 3° del artículo 322 *ídem*, y una vez cumplido el traslado ordenado envíese lo correspondiente a la Superioridad.

Las expensas que deberán aportarse por la parte recurrente, teniendo en cuenta que en la anterior alzada ya fueron aportadas y digitalizadas las piezas procesales correspondientes con el fin de resolver acerca de la oposición (art. 125 del C.G.P) por la Superioridad, sólo deberán ser las suficientes para la reproducción "digital" de las siguientes piezas procesales: **1)** folio 227 y 227 vto., Cd. 1; **2)** folio 240, Cd.

1; **3)** folios 241 al 244, Cd. 1; **4)** folios 245 al 249, Cd. 1; **5)** copia de esta decisión que contiene 2 folios útiles. Es de destacar, que el valor de las expensas a cancelar por el extremo recurrente será el establecido para la digitalización de documentos en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13/12/2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y deberá ser consignado dentro del término concedido en el Banco Agrario de Colombia cuenta pago de aranceles judiciales convenio 13476 -CSJ- DERECHOS ARANCELES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 de OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$30.960.999,18)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 22/10/2020, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución– los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$2.083.243,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$1.507.900,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 27/06/2019 en la suma de **(\$575.343,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en

esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
JUZGADO

TERCERO
J3-2019-167

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: FACTURA No. 17404

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left\{ \left[\frac{1+t}{365} \right]^{n/365} - 1 \right\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	ASA INT % APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-sep-18	Saldo inicial		19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$25.581.988,00	\$25.581.988,00
1	30-sep-18	Intereses de mora	9	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$164.639,55	\$0,00	\$164.639,55	\$164.639,55	\$0,00	\$25.581.988,00	\$25.746.627,55
2	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$566.938,39	\$0,00	\$566.938,39	\$731.577,95	\$0,00	\$25.581.988,00	\$26.313.565,95
3	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$544.968,58	\$0,00	\$544.968,58	\$1.276.546,53	\$0,00	\$25.581.988,00	\$26.858.534,53
4	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$561.012,05	\$0,00	\$561.012,05	\$1.837.558,58	\$0,00	\$25.581.988,00	\$27.419.546,58
5	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,19%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$554.812,57	\$0,00	\$554.812,57	\$2.392.371,15	\$0,00	\$25.581.988,00	\$27.974.359,15
6	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$513.151,75	\$0,00	\$513.151,75	\$2.905.522,90	\$0,00	\$25.581.988,00	\$28.487.510,90
7	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$560.237,98	\$0,00	\$560.237,98	\$3.465.760,89	\$0,00	\$25.581.988,00	\$29.047.748,89
8	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$540.727,56	\$0,00	\$540.727,56	\$4.006.488,44	\$0,00	\$25.581.988,00	\$29.588.476,44
9	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$559.463,67	\$0,00	\$559.463,67	\$4.565.952,11	\$0,00	\$25.581.988,00	\$30.147.940,11
10	27-jun-19	PAGO DE COSTAS Y ABONO	27	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$575.343,00	\$0,00	\$485.695,85	\$485.695,85	\$0,00	\$4.476.304,96	\$0,00	\$25.581.988,00	\$30.058.292,96
11	30-jun-19	Intereses de mora	3	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.516,20	\$0,00	\$53.516,20	\$4.529.821,16	\$0,00	\$25.581.988,00	\$30.111.809,16
12	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$557.914,29	\$0,00	\$557.914,29	\$5.087.735,46	\$0,00	\$25.581.988,00	\$30.669.723,46
13	01-ago-19	ABONO	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$1.072.096,00	\$0,00	\$17.842,62	\$17.842,62	\$0,00	\$4.033.482,08	\$0,00	\$25.581.988,00	\$29.615.470,08
14	31-ago-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$540.727,56	\$0,00	\$540.727,56	\$4.574.209,64	\$0,00	\$25.581.988,00	\$30.156.197,64
15	02-sep-19	ABONO	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$1.072.096,00	\$0,00	\$35.697,69	\$35.697,69	\$0,00	\$3.537.811,33	\$0,00	\$25.581.988,00	\$29.119.799,33
16	30-sep-19	Intereses de mora	28	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$504.326,11	\$0,00	\$504.326,11	\$4.042.137,44	\$0,00	\$25.581.988,00	\$29.624.125,44
17	01-oct-19	ABONO	1	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$1.072.096,00	\$0,00	\$17.662,95	\$17.662,95	\$0,00	\$2.987.704,39	\$0,00	\$25.581.988,00	\$28.569.692,39
18	31-oct-19	ABONO	30	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$1.072.096,00	\$0,00	\$35.227,73	\$35.227,73	\$0,00	\$2.450.836,12	\$0,00	\$25.581.988,00	\$28.032.824,12
19	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$533.475,07	\$0,00	\$533.475,07	\$2.984.311,20	\$0,00	\$25.581.988,00	\$28.566.299,20
20	03-dic-19	ABONO	3	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$1.072.096,00	\$0,00	\$2.558,16	\$2.558,16	\$0,00	\$1.964.773,36	\$0,00	\$25.581.988,00	\$27.546.761,36
21	26-dic-19	ABONO	23	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$1.072.096,00	\$0,00	\$405.716,14	\$405.716,14	\$0,00	\$1.298.393,50	\$0,00	\$25.581.988,00	\$26.880.381,50
22	31-dic-19	Intereses de mora	5	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.656,91	\$0,00	\$87.656,91	\$1.386.050,41	\$0,00	\$25.581.988,00	\$26.968.038,41
23	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$544.704,50	\$0,00	\$544.704,50	\$1.930.754,91	\$0,00	\$25.581.988,00	\$27.512.742,91
24	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,03%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$516.240,37	\$0,00	\$516.240,37	\$2.446.995,28	\$0,00	\$25.581.988,00	\$28.028.983,28
25	30-mar-20	ABONO	30	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$1.131.328,00	\$0,00	\$531.470,42	\$531.470,42	\$0,00	\$1.847.137,70	\$0,00	\$25.581.988,00	\$27.429.125,70
26	31-mar-20	Intereses de mora	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.540,18	\$0,00	\$17.540,18	\$1.864.677,88	\$0,00	\$25.581.988,00	\$27.446.665,88
27	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$524.943,42	\$0,00	\$524.943,42	\$2.389.621,30	\$0,00	\$25.581.988,00	\$27.971.609,30
28	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$529.593,63	\$0,00	\$529.593,63	\$2.919.214,93	\$0,00	\$25.581.988,00	\$28.501.202,93
29	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$510.570,13	\$0,00	\$510.570,13	\$3.429.785,06	\$0,00	\$25.581.988,00	\$29.011.773,06
30	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$527.763,51	\$0,00	\$527.763,51	\$3.957.548,57	\$0,00	\$25.581.988,00	\$29.539.536,57
31	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$532.205,68	\$0,00	\$532.205,68	\$4.489.754,25	\$0,00	\$25.581.988,00	\$30.071.742,25
32	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$516.380,52	\$0,00	\$516.380,52	\$5.006.134,77	\$0,00	\$25.581.988,00	\$30.588.122,77
33	22-oct-20	Intereses de mora	22	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$372.876,40	\$0,00	\$372.876,40	\$5.379.011,18	\$0,00	\$25.581.988,00	\$30.960.999,18

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/10/2020 DEMANDANTE
\$ 25.581.988,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$13.518.258,18	\$0,00	\$ 8.139.247,00	\$ 30.960.999,18	

CP EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LAS CONSIGNACIONES REALIZADAS POR LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS

JUZGADO
JUZGADO

TERCERO
J3-2019-167

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: FACTURA No. 17404

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
del periodo vencido, n= número de días y C= capital).
$$im = \left[\left(\left[\left(1 + i \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right] \right) \times C \right]$$

(t= tasa de interés)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	ASA INT % APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO